



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.175

Bogotá, D. C., miércoles 18 de noviembre de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 41 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetado señores:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Permanente del Senado de la República, me permito rendir ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

CONSIDERACIONES JURIDICAS GENERALES EN TORNO AL PROYECTO NUMERO 41 DE 2009

En aras de buscar minimizar las diferencias que se puedan presentar en la discusión del proyecto

en mención, me permito destacar los siguientes puntos:

1. Las Leyes de Honores no tienen trámite constitucional especial: surten el procedimiento ordinario que se exige a las generalidades de Ley, contenidos en los Artículos 204 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, que se refieren a especialidades en el proceso legislativo ordinario, no incluyen peculiaridad de trámite alguno para una Ley de Honores.

2. Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto. No tienen, eso sí, iniciativa en el presupuesto General de la Nación. Una discutible tesis ha venido haciendo carrera, sin éxito: aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto, como soporte para desvirtuar esta tesis me permito citar el texto de la C-947 de 1999. “La Corte insiste en que las Leyes que decretan gasto público en sí mismo y aparte de otras exigencias constitucionales como en la que en esta oportunidad se resalta (estructura de la administración nacional) no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias”. Concordantes con la C-360 del 14 de agosto de 1996, los artículos 345 y 346 de la Constitución Nacional.

En su C-554 de 2005, la Corte reafirmó la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (Art 150 numeral 11). El Congreso, en efecto, es quien tiene por regla general la iniciativa en materia de gastos y excepcionalmente el Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS CONCRETAS EN TORNO AL PROYECTO

Es necesario aclarar de forma inmediata que buscamos darle estricto cumplimiento a los artículos 340, 341 de la Constitución Nacional, a fin de autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación en su vigencia inmediatamente anterior y subsiguiente o bien para impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de ciertas obras de bajo presupuesto, vitales para el futuro de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, como son:

- a) construcción de la Biblioteca Central;
- b) Dotación de la biblioteca con computadores e internet;
- c) Construcción del museo Histórico y cultural);
- d) Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna;
- e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas;
- f) Mantenimiento y adecuación del salón de audiovisuales;
- g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil;
- h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

El principio de la legalidad del Gasto Público supone la existencia de competencias concurrentes entre el Congreso y el Gobierno, sabemos que le corresponde al Congreso la ordenación del gasto propiamente dicho, mientras que al Gobierno compete la decisión libre y autónoma de la incorporación de tales gastos al Presupuesto General de la Nación, es de aclarar de forma precisa que no estamos fijando un deber perentorio para el gobierno, sino que hemos respetado su autonomía constitucional artículos 346 y 347 de la Carta Política y legal (artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto) para determinar las apropiaciones del gasto.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA COFINANCIACION AUTORIZADA

Por todo lo anteriormente expuesto, debemos resaltar que es perfectamente constitucional la posibilidad de que la nación participe en el desarrollo de funciones que son del resorte de los entes territoriales, en este caso del municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, mediante la apropiación de recursos presupuestales destinados a cofinanciar obras y programas con el concurso de las autoridades de nivel local. Razón por la cual

consideramos que no se hace necesario seguir implementando más justificación y tomar la decisión de someterlo a su consideración.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO

1. RESEÑA HISTORICA

Durante el inicio del año de 1959, el municipio de Santo Tomás descubrió al mundo, las luces de sol de una majestuosa institución de formación secundaria que le daba respuesta a la aridez en la que yacían los habitantes de toda la franja oriental, de la cordialidad, de las poblaciones de los departamentos del Magdalena, Bolívar, Cesar y Atlántico.

El agudo sentido humanístico y la tenaz personalidad del Padre Serna le inspiran solidariamente la búsqueda incansable de una institución para el municipio de Santo Tomás, nace la historia del Colegio Oriental, justo al despuntar del año 1959, el Padre Serna, Inspector Local de Primaria en el municipio de Santo Tomás y conocedor de que la región carecía de un plantel de educación secundaria cimentó esta noble institución que empezó a funcionar con una nómina de ilustres profesores pertenecientes a la escuela de primaria, guiados por el profesional, Juan de Jesús Serna, quien desempeñó las funciones de Rector y Profesor.

En ese año 1959 de inicio de labores, contó el Colegio con un total de 41 alumnos quienes se matricularon en 1º año de bachillerato en ese naciente plantel educativo.

El local donde se inició labor fue en el edificio de la escuela primaria llamada Gustavo Rojas Pinilla. Los honorables diputados por medio de la ordenanza número 72 del 11 de diciembre del año anterior, le dieran vida legal a esta institución y crearon los cargos necesarios para su funcionamiento.

En su historia, el colegio oriental ha procurado responderle a la comunidad con gran responsabilidad y con el propósito de brindar igualdad de oportunidades a niños y niñas crea en 1962 la jornada femenina y considerando las condiciones del adulto mayor y/o trabajador, implementó también la jornada nocturna.

El Colegio Oriental dio respuesta a la gran necesidad de formación que existía en la región y también a la comunidad de gente humilde que carecía de recursos para transportarse a la ciudad a estudiar en los colegios existentes, aún más algunas universidades establecieron convenios con la institución para prácticas de laboratorios, porque era el único completo de la región.

Formó así generaciones de profesionales que hoy ocupan posiciones importantes en el país y en el exterior y que le han respondido a la nación y

han contribuido a hacer de Colombia un país más justo y solidario.

Un ejemplo de ellos, el doctor Alvaro Asthon Giraldo, honorable Senador de la República, doctor Adolfo Pertuz Pinzón, Presidente de la Sociedad de Neurocirugía Colombiana.

2. JUSTIFICACION

Santo Tomás es la tierra prometida, verde y alegre, inspiradora de sueños de la cual estamos orgullosos.

El Colegio Oriental el hogar de formación de generaciones excelentes y de alta calidad humana que hacen de Colombia una nación más justa y solidaria.

La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás está empeñada en alcanzar altos y excelentes niveles de formación académica de sus estudiantes. Es por esto que buscamos garantizar las condiciones dignas y todos los elementos necesarios para alcanzar estos niveles que nos proponemos.

Nuestro plan de mejoramiento institucional se encuentra fundamentado en la Ley 115 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y Decreto 230 donde se busca promover y desarrollar la calidad de la educación que se desarrolla en el municipio de Santo Tomás.

Cuenta hoy con un grupo de docentes comprometidos en la dinámica y crecimiento académico; con una estructura curricular integrada e interdisciplinaria.

La Institución Educativa Diversifica Oriental de Santo Tomás, carece de algunas herramientas pedagógicas, dependencias y de la infraestructura adecuada para un óptimo funcionamiento, como también de elementos necesarios para formación de los niños y niñas; Por lo anterior, se hace necesario que el honorable Senado de la República incluya en su presupuesto partidas que garanticen el mejoramiento de nuestra institución, en busca de elevar los niveles de la calidad de la educación en el municipio de Santo Tomás y nos garantice la solución a estas necesidades prioritarias.

Proposición Final:

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que con esta iniciativa parlamentaria estamos contribuyendo desde el Honorable Senado de la República para que **La Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio del Santo Tomás, departamento del Atlántico**, continúe prestando sus servicios como hasta la fecha lo ha hecho a los Hijos del departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.

PROPONGO A LOS HONORABLES SENADORES DE LA REPUBLICA:

Desele el primer debate al Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado, “por medio de la cual la Nación se une a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones”.

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el presupuesto general de la nación para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, en el departamento del Atlántico:

- a) Construcción de la Biblioteca central;
- b) Dotación de Biblioteca con computadores e Internet;
- c) Construcción del museo histórico científico y cultural;
- d) Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna;
- e) Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas;
- f) Mantenimiento y adecuación del salón de audiovisuales;
- g) Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil;
- h) Mantenimiento y dotación de las siete sedes.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores,

Mario Varón Olarte,

Senador de la República.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 178
DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se establece el Día 10 de octubre de cada año como el Día de la Integración de la Región Caribe en Colombia.

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetados señores Senadores:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional, me permito presentar Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de ley número 178 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece el Día 10 de octubre de cada año como el Día de la Integración de la Región Caribe en Colombia*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador doctor Javier Cáceres Leal

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto conmemorar durante un día del año la Integración de la Región Caribe en Colombia, como núcleo esencial de una cultura de reconciliación y convivencia ciudadana fundada en principios y valores universales comunes a los diversos grupos culturales, sociales, y étnicos existentes en el país, en especial a los que se encuentran ubicados en la Costa Atlántica.

La cultura de la convivencia ciudadana entre pueblos hermanos como lo son los de la Costa Atlántica, deben de fortalecerse en esa unión, buscando por medio de esta celebración el fortalecimiento de la Paz y la integración de la Región Caribe, como elemento indispensable, esencial y articulador de la sociedad y el Estado, para poder de esta forma buscar el diálogo constructivo en el desarrollo humano e integral en el marco del Estado Social de Derecho, en cuanto a la Reivindicación de la equidad regional .

En este sentido, la finalidad del presente proyecto de ley, es desarrollar el día de la integración de la Región Caribe en Colombia, por medio de actividades socioculturales en los diferentes municipios de la costa atlántica. Pero teniendo como objetivo a demás de la integración, la búsqueda de la Paz como valor constitucional fundamental consagrado en el Preámbulo; la Paz como derecho social y colectivo consagrado en el artículo 22; la Paz como deber de la persona y del ciudadano en los términos de los artículos 22 y 95.6 de la Constitución Política de 1991.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. CONTEXTO HISTORICO, SOCIOLOGICO Y ANTROPOLOGICO

La sociedad colombiana se ha dado cuenta que es hora de reconocer y celebrar el 10 de octubre de todos los años como día de la integración de la Región Caribe en Colombia, lo anterior se debe a que desde nuestras costas y su inmenso mar se forjaron los nacientes brotes de rebeldía de nuestro pueblo contra el imperio español, obteniendo como resultado la independencia. Es por esto que ya es hora de pensar lo importante que ha sido y seguirá siendo la costa atlántica en la formación de nuestra nación.

De esta forma al celebrar este día se le pretende dar realce a la reivindicación de los derechos que le corresponden a esta próspera, y exuberante región, que expande sus límites desde el Punta Gallinas, en el departamento de la Guajira, hasta el golfo de Urabá y que se encuentra integrado por los siguientes departamentos: Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira, San Andrés y Providencia. Así mismo, dentro de estos departamentos se encuentran territorios llenos de historia patria y que han sido fuente de la cultura y la paz de Colombia, entre estos tenemos, el Cabo de la Vela, la sierra nevada de Santa marta, las hermosas playas como el rodadero en la hermosa ciudad de Santa Marta, sin olvidar la capital turística de Colombia Cartagena de Indias con su Castillo de San Felipe, las murallas, la India Catalina en fin. Dentro de esta misma región Caribe se celebran cantidades de eventos socios culturales, muestras folklóricas y artesanales que se han convertido en identidad no solo para los departamentos que la integran sino para todo el país.

En concordancia con lo hasta aquí establecido, por medio del presente proyecto de ley, es justo y necesario que los habitantes de la Región Caribe de Colombia, tengan una reivindicación histórica en el desarrollo social, económico y político, y en la participación democrática de esta región Caribe.

2. 2. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución Política vigente, podemos encontrar varias disposiciones referidas de manera directa e indirectamente al objeto del presente proyecto, así: a) La Constitución como un medio para asegurar a los integrantes de la Nación, entre otras cosas, la igualdad y la Paz (Preámbulo); Colombia como un Estado Social de Derecho debe contribuir en la equidad de distribución de sus recursos hacia sus regiones para garantizar un orden político, económico y social justo así mismo, el estado colombiano fundado en la igualdad en cuanto a la autonomía de sus entidades territoriales (art. 1); Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la nación (artículo 2°); la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación como uno de los principios fundamentales del Estado colombiano (artículo 2°).

Igualmente, y en particular, en lo que hace referencia al establecimiento de un día para la celebración de la integración de la Región Caribe en Colombia, es pertinente citar: la obligación del Estado a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (artículo 7°).

Finalmente, es claro que conforme lo establece la Ley 5ª de 1992, el Congreso tiene la cláusula general de competencia en esta materia, la cual puede ser de iniciativa congresional, por no referirse, *contrario sensu*, a aquellas de competencia privativa del Gobierno Nacional.

ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 178 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se establece el Día 10 de octubre de cada año como el Día de la Integración de la Región Caribe en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase en el país, el día 10 de octubre de todos los años, como el día de la Integración de la Región Caribe en Colombia, en desarrollo a lo previsto en el Preámbulo, artículos 1°, 2°, 19, 22 y 95 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal conjuntamente con la sociedad civil, promoverán la conmemoración del día de la Integración de la región Caribe en Colombia, y una formación para el desarrollo sostenible de la Región, y por una cultura para la Paz.

Artículo 2°. En el día de la integración de la Región Caribe en Colombia se realizarán eventos culturales y artísticos en los parques, calles, y escenarios de cada municipalidad.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, podrá asignar las partidas presupuestales necesarias a través del Ministerio de Cultura, para que los alcaldes organicen dichas festividades.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

MODIFICACION DEL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 178 DE 2009 SENADO

El artículo 2°. Quedará así: En el día de la integración de la Región Caribe en Colombia se realizarán eventos culturales y artísticos en los parques, calles, y escenarios de cada municipalidad, previo acuerdo de un Cronograma de actividades

establecido entre los departamentos, distritos especiales, municipios y la Nación.

Proposición:

Con todas las anotaciones establecidas anteriormente, incluida la modificación del articulado, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, dar el Primer Debate al Proyecto de Ley número 178 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece el Día 10 de octubre de cada año como el Día de la Integración de la Región Caribe en Colombia.*

Cordialmente,

Mario Enrique Varón Olarte,

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DE LA COMISION PRIMERA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 10 DE 2009 SENADO

por medio del cual se organiza a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2009

Doctor

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito rendir ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo 10 de 2009 Senado, *por medio del cual se organiza a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico y se dictan otras disposiciones*, presentado por los Senadores *Efraín Torrado García, Manuel Guillermo Mora J., Carlos Emiro Barriga, Juan Manuel Corzo Román; y por los Representantes a la Cámara Carlos Augusto Celis Gutiérrez, Jorge García Herreros C., Zaida Janeth Lindarte, Eduardo A. Benítez M., Ciro A. Rodríguez Pinzón, Alvaro Alférez Tapias*, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto, desde el Siglo XIX la ciudad de Cúcuta ha sido objeto de múltiples medidas normativas que tienden a reconocer la necesidad de dotarla de un

régimen especial en materia económica. Una de las primeras medidas fue la adoptada mediante la Ley de 14 de junio de 1847, inspirada en las ideas libre-cambistas de Florentino González. Posteriormente, por ejemplo, en el Código de Aduanas de 1865 ya se menciona como un área de puerto terrestre que debería ser incentivada, dentro del programa de aduanas que buscaba mejorar la economía de la época. Igualmente, es frecuente la destinación de recursos para la adecuación de vías y con la Ley 47 de 1870 se abre paso a un régimen impositivo especial para las mercaderías procedentes de Venezuela.

Esta referencia histórica no tiene otro propósito, que justificar la necesidad de que finalmente, el país le haga justicia a una ciudad que ha sido polo de desarrollo nacional.

Este proyecto de acto legislativo, tiene el propósito, entonces, de lograr para Cúcuta no simplemente un distintivo honorífico, en el sentido de concederle el título de Distrito Especial como reconocimiento a sus circunstancias geográficas, sino precisamente que a partir de ellas, se le brinde a la ciudad de Cúcuta, herramientas que le permitan aprovecharse de ellas y, por ende, desarrollarse convenientemente.

La Historia de Colombia como República Independiente, está ligada a la de la ciudad de Cúcuta y no hay que olvidar que alguna vez, incluso se pensó en que fuera la Capital de aquella república sueño de Bolívar, que los historiadores llaman La Gran Colombia, reemplazando su nombre precisamente por el del Libertador.

Por ello, haremos referencia a diferentes temas que deben ser tratados en las discusiones que el honorable Congreso de Colombia adelante en la aprobación de este proyecto.

1. REGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Las estructuras administrativas de los Distritos, si bien no son lejanas en su naturaleza y concepto a las que tienen en general los municipios, tienen un su funcionamiento unas prerrogativas especiales, que las acercan a las que se contemplan para los departamentos.

El sentido de buscar unas herramientas administrativas que no son comunes a las de los municipios y que asemejan a los distritos más a los departamentos, consulta especialmente la necesidad de no supeditar las decisiones sobre su desarrollo a una instancia diferente que a las autoridades nacionales en lo que sea de su competencia. Por ello, los distritos se extraen de la órbita propia de los municipios, no obstante que en lo no autorizado especialmente por la Constitución Política se entenderán aplicables las normas ordinarias de los municipios.

En ese sentido, se prevén diferentes medidas que pueden ser adoptadas por el Legislador, como por ejemplo:

Régimen aplicable a las autoridades distritales, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país.

Régimen de Localidades, que permite dividir el territorio administrativamente para su mejor desarrollo en porciones similares a las que ya se tienen para otros distritos.

Alcaldes Locales, que permite el acercamiento de la administración de la ciudad a los ciudadanos.

Competencias especiales para el Concejo de la ciudad.

Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Competencias especiales para el Alcalde Mayor.

Régimen de vacancia temporal y absoluta del Alcalde Mayor.

Aclaración del nivel en el cual el Alcalde Mayor puede celebrar convenios con entidades internacionales.

2. REGIMEN ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES Y BIENES DE USO PUBLICO.

La ciudad de Cúcuta tiene una posición privilegiada en materia económica y comercial, pues es la principal puerta de entrada para el mercado de uno de los principales socios comerciales de Colombia.

Igualmente, tiene una connotación histórica y cultural en el nacimiento de la vida independiente del país, lo que le permite explotar esos bienes para el turismo en la zona.

En ese sentido, el legislador debe contar con la competencia otorgada por la Constitución para brindar un régimen especial, como ha sucedido con otros distritos declarados como tales en la Constitución.

Así por ejemplo, se tiene previsto que el legislador le otorgue un régimen ambiental similar al que ya tienen Bogotá, D. C., o los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

3. INCENTIVOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR, REGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL.

La manera como se desarrollan las operaciones comerciales en Cúcuta amerita una reglamentación especial, mucho más flexible y que permita acomodarse rápidamente a los vaivenes de la misma economía venezolana, de manera que se puedan aprovechar las oportunidades que se brindan.

En ese sentido, se puede plantear un régimen cambiario especial que complemente las disposiciones de la Ley 191 de 1995 para su aplicación en la frontera con Venezuela, especialmente para el caso de Cúcuta. Igualmente, es posible determinar un régimen especial para el sector financiero con asiento en Cúcuta, que permita condiciones especiales para atraer la inversión individual de pequeños inversionistas venezolanos y la posibilidad de la apertura de cuentas y demás servicios financieros en moneda corriente venezolana.

Igualmente, debe preverse como un desarrollo normal de la norma constitucional que por medio de este acto legislativo se propone que se establezcan zonas conocidas como *Duty Free o InBond*, de manera que se promueva el comercio para pequeños comerciantes.

4. PUERTO TERRESTRE

Si bien Cúcuta ha gozado desde el Siglo XIX de la connotación de puerto terrestre, y se ha reconocido la importancia que reviste para el comercio bilateral con Venezuela, como uno de los principales socios comerciales de Colombia, se hace indispensable que esta condición especial se refleje en instrumentos de desarrollo que conviertan a la ciudad en un polo de desarrollo de la región y del país.

Sin embargo, es necesario que el legislador fije un incentivo especial para la adecuación de la infraestructura para atender la llegada y la salida de mercadería con destino al mercado venezolano. Es necesario dotar a la ciudad de sistemas modernos de almacenamiento de productos, con la posibilidad de incluir tecnologías de punta y con un plan de ventanillas únicas que agilice el tráfico de productos.

Como lo anotan los autores de esta iniciativa, se están abriendo las condiciones para transformar a Cúcuta en un centro de comercio internacional, ya que si bien su territorio de frontera abarca con Venezuela, sus posibilidades van mucho más allá, tomando en cuenta que incluso el país vecino es puerta de salida para otras regiones.

El Acto Legislativo 02 de 2007, modificó el artículo 356 de la Constitución Política considerando que las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizaran como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos; la ciudad de Popayán, como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario. La Ciudad de Tunja, como Distrito Histórico y Cultural; el municipio portuario de Turbo (Antioquia) como Distrito Especial, y la ciudad de Cúcuta se constituirá como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.

La Corte Constitucional al revisar el acto legislativo, en Sentencia C-033 de 2009 siendo Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinoza, declaró inexecutable los apartes referidos a las ciudades de Popayán, Tunja, Turbo, y Cúcuta, por

cuanto no fueron aprobados en una de las Cámaras en los debates reglamentarios, ni en primera ni en segunda vuelta, pero finalmente fue aprobada por el pleno de ambas Cámaras al votar el informe de conciliación, violando el principio de unidad de materia al incluir en una reforma constitucional que convierte un municipio –en este caso, Buenaventura– en un Distrito Especial, tras disposiciones normativas que tienen por objeto convertir otros municipios del país en distritos especiales, de la misma o distinta clase que el primero o limitar el ingreso que le corresponde a distritos especiales existentes, del Sistema General de Participaciones. Al respecto señala:

“En el caso concreto de los apartes incluidos por el Senado en el Acto Legislativo 2 de 2007, la Corte encontró que se había desconocido de manera flagrante el principio de consecutividad, por haber incluido una modificación que nunca fue debatida ni votada por la Cámara de Representantes. Al mismo tiempo, la Comisión de Conciliación desconoció las reglas que determinan sus competencias. (...)

La Corte advirtió que el proyecto original buscaba organizar a Buenaventura como Distrito Especial, por las condiciones específicas y particulares de esta población. Convertir a otros municipios en distritos especiales o exigir un mínimo a los ingresos del Sistema General de participaciones para Barranquilla, Cartagena y Santa Marta no son variaciones sobre la primera propuesta sino nuevas propuestas normativas. En tal sentido, es claro que la Comisión de Conciliación no “concilió” las diferencias entre la forma en que las propuestas normativas sobre una misma materia fueron aprobadas por una y otra Cámara, sino que adicionó el texto con temas nuevos y distintos introducidos solamente por la otra Cámara, que carecían de identidad temática, con lo cual se desconoció el principio de consecutividad e identidad relativa que conduce a la inexecutable de los apartes acusados del artículo 1º y el párrafo del artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2007”.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Para una mayor comprensión de las modificaciones propuestas en el presente Acto Legislativo, se distribuye en dos artículos el contenido del mismo, sin alterar el fondo. De esta manera uno corresponde a adicionar un párrafo en el artículo 356 de la Constitución Política, y el otro a adicionar un párrafo en el mismo artículo.

Proposición:

De acuerdo a las anteriores consideraciones solicito a la Comisión Primera del Senado de la República dese primer debate al Proyecto de de Acto Legislativo 10 de 2009 Senado *“por medio del cual se organiza a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turís-*

tico y se dictan otras disposiciones”, conforme al pliego de modificaciones adjunto.

De los honorables Senadores,

Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador de la República, Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 10 DE 2009 SENADO

por medio del cual se organiza a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Cúcuta se organiza como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico. El Legislador mediante ley especial le dará un régimen político, cambiario, económico, fiscal y administrativo propio dentro de las competencias que determine la Constitución. En lo no dispuesto en ellas, se le aplicará las disposiciones establecidas para los municipios.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política.

Parágrafo. Son Distritos Turísticos y Culturales el de Cartagena de Indias y el de Santa Marta. Son Distritos Especiales, Industriales y Portuarios los de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco. Es Dis-

trito Especial Fronterizo, Económico y Turístico el de Cúcuta.

Artículo 3°. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador de la República, Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 1.175 - miércoles 18 de noviembre de 2009

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 41 de 2009 Senado por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de la Institución Educativa Diversificada Oriental de Santo Tomás, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate y articulado al Proyecto de ley número 178 de 2009 Senado por medio de la cual se establece el Día 10 de octubre de cada año como el Día de la Integración de la Región Caribe en Colombia	4
Ponencia para primer debate de la Comisión Primera y pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 10 de 2009 Senado por medio del cual se organiza a la ciudad de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico y se dictan otras disposiciones.....	5